

**DENUNCIA:**  
DEN/021/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADA PRESIDENTE:**  
LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veinte; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/0021/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA:** En veintisiete de febrero de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Ayuntamiento Tijuana; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“No se encuentra ninguna información. De hecho, no hay información clara en casi ninguna de las opciones.” (Sic)

II. **TURNOS:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. **ADMISIÓN:** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/021/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en cuatro de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/504/2020.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En cinco de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado presentó por vía electrónica su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

"En el mismo orden de ideas, es importante señalar que por parte de esta Unidad de Transparencia, se realizó un informe, mismo que fue elaborado por el Lic. Lamberto Guadalupe Olguín Ortega quien funge como jefe de Difusión, Publicación y Actualización de la Unidad de Transparencia, siendo el responsable de todo lo relativo a las obligaciones de transparencia de este Ayuntamiento de Tijuana Baja California; informe en el que se enlistan las acciones realizadas en conjunto con las áreas, para validar debidamente los formatos Excel, adjuntando como constancias diversos correos y oficios de requerimiento para cumplimiento de las obligaciones de transparencia, dichas constancias se encuentran en la siguiente liga electrónica:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1SCTibrZULqLa5f05fJPBJZSJTMapBTX?usp=sharing>." (Sic)

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/504/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**"Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 fracción XXVIII, del portal de transparencia del sujeto obligado, se desprende que Cumple en publicar la Información** que él particular denuncia, toda vez que, si cuenta con información publicada y actualizada en los formatos correspondientes a la fracción XXVIII, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, **se hace la observación que en el criterio "Hipervínculo al Contrato y Anexos, en versión pública, en su caso", se puede tener acceso al contrato del procedimiento que se llevó a cabo.**"

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"No se encuentra ninguna información. De hecho, no hay información clara en casi ninguna de las opciones." (Sic)

Ahora bien, en el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó:

1.- **DOCUMENTAL**- Consistente en oficio número OM/TRA/1844/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 recibido en esta Unidad de Transparencia al día siguiente, mediante el cual la Oficialía Mayor rinde el Informe con Justificación requerido derivado de la DEN/021/2020.

2.- **DOCUMENTAL**- Consistente en oficio número DIR-1350-2020 de fecha 06 de agosto de 2020 recibido en esta Unidad de Transparencia al día siguiente, mediante el cual la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal el rinde el Informe con Justificación requerido, derivado de la DEN/021/2020.

3.- **DOCUMENTAL**- Informe signado Lamberto Guadalupe Olguin Ortega quien funge como Jefe de Difusión, Publicación y Actualización de la Información adscrito a esta Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO**.- Se tenga a este sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el Informe con Justificación derivado de la Denuncia Pública número DEN/021/2020, y se valide el respuesta otorgada por la Oficialía Mayor y Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.

**SEGUNDO**: Se tengan como señaladas las siguientes cuentas de correo electrónico para oír y recibir notificaciones: [unidadtransparencia@tijuana@gmail.com](mailto:unidadtransparencia@tijuana@gmail.com), [magamez@tijuana.gob.mx](mailto:magamez@tijuana.gob.mx) y [jrespinoza@tijuana.gob.mx](mailto:jrespinoza@tijuana.gob.mx)

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**"XIV. ÍNDICE DE RESULTADOS OBTENIDOS**

Artículo 81 Fracción XXVIII	Porcentaje
2020	100.00%

**XV. NIVEL DEL CUMPLIMIENTO.-** Atendiendo el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la ausencia de información consistente en el tercer trimestre de la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el portal de transparencia.

Artículo Verificado	Fracción	Periodo	Nivel de Cumplimiento
81	XXVIII	2020	cumple

**XVI. RECOMENDACIONES PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO:** No se emiten recomendaciones"

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**


**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción XXVIII.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@italpbc.org.mx](mailto:juridico@italpbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe. Doy fe.

  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/021/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA